

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0026-R

Puerto Bolívar, 30 de junio de 2020

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No.-1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el Artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;

Que, mediante Resolución No.-MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Tipicidad:

(..) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0026-R

Puerto Bolivar, 30 de junio de 2020

Proporcionalidad:

(..) 6, La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Motivación:

(..) 7, literal l), Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, estipula lo siguiente: Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley:

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”.

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, sobre las Garantías del procedimiento Administrativo indica que en el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

“...1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario”;

Que, con Memorando No.-APPB-APPB-2020-0229-M de fecha 2 de marzo de 2020, esta Gerencia instruyó a los servidores de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en los siguientes términos: “En mérito de las normas legales invocadas, instruyo a ustedes de manera escrita, que previo a realizar cualquier consulta verbal o escrita, a un ente externo público o privado, diferente a Autoridad Portuaria de Puerto, Bolívar, esta debe ser coordinada y autorizada por esta Gerencia como representante legal de la misma. De observar la inobservancia a esta instrucción, me faculta a proceder con el trámite correspondiente.”;

Que, con Memorando Nro. APPB-PFIN-2020-0363-M de fecha 26 de mayo de 2020, la Ec. Eylen Ramos Romo, Jefe del Departamento Financiero, manifiesta, “...por el presente me permito poner en su conocimiento que el día de hoy, me comuniqué vía telefónica con la Ec. Jenny Andrade, Analista de Egresos Permanentes del Ministerio de Economía y Finanzas, a quien le consulté sobre el trámite de autorización de ítems restringidos que constan en el Anexo 1 del Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020-003-C, del 16 de abril de 2020, con el cual este Ministerio emitió las Directrices presupuestarias para el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020...”;

Que, con Memorando No.- APPB-APPB-2020-0465-M, del 27 de mayo de 2020, esta Gerencia comunica al Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, que la Ec. Eylen Ramos Romo, ha incumplido el artículo 22 literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Público que dice:

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0026-R

Puerto Bolívar, 30 de junio de 2020

Deberes de las o los servidores públicos. – Son deberes de las y los servidores públicos: d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores, jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley.”; por lo que aplicando el principio de Proporcionalidad, tipificado en el Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador, que prescribe “La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”; la presunta falta disciplinaria infringida por el servidor mencionado se adecua a una FALTA LEVE, que debe ser impuesta por la autoridad nominadora;

Que, mediante la comunicación citada en el considerando anterior, se designó al Sic. Carlos Romero Tandazo, Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, Órgano Instructor dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No.-02-2020-UATH-PS instaurado a la Ec. Eylen Ramos Romo, Jefe del Departamento de Finanzas, por la consulta que realizó vía telefónica a la Ec. Jenny Andrade, Analista de Egresos Permanentes del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el trámite de autorización de ítems restringidos que constan en el Anexo 1 del Oficio Circular Nro.-MEF-VGF-2020-003-C, del 16 de abril de 2020, con el cual este Ministerio emitió las Directrices presupuestarias para el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020.”...;

Que, el Sic. Carlos Romero Tandazo, Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano, en su calidad de órgano instructor, atendiendo la solicitud efectuada por la Gerencia General, en Memorando Nro.-APPB-APPB-2020-0465-M del 27 de mayo de 2020, procedió a emitir el 28 de mayo del 2020, el AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO Nro.-02-2020-UATH-PS, en contra de la Ec. Eylen Ramos Romo, Jefe del Departamento Financiero, conforme consta en Memorando Nro.-APPB-PATH-2020-0307-M del 28 de mayo, el que además se designa a la Ing. María Fernanda Macas como secretaria del presente Procedimiento Sancionatorio;

Que, la notificación correspondiente del Auto de Inicio fue realizada por la Ing. María Fernanda Macas Cisneros, Secretaria del Procedimiento, el día 28 de mayo de 2020, mediante Memorando Nro.-APPB-PATH-2020-0308-M vía Quipux y al correo electrónico eylen.ramos@appb.gob.ec de conformidad con lo que estipula el Artículo 252 del COA, concediéndose el término de 10 días, contados a partir de la fecha de recepción del presente auto, para que presente las justificaciones y argumentaciones legales que estimen convenientes con los sustentos de soportes;

Que, dentro de la sustanciación del proceso, la Ec. Eylen Ramos Romo presentó su informe justificativo contenido en el Memorando Nro.-APPB-PFIN-2020-0400-M del 05 de junio de 2020 dentro de los 10 días términos;

Que, al haber concluido el término de 10 días otorgado mediante AUTO DE APERTURA de fecha 28 de mayo del 2020, en lo principal se agregó la documentación remitida por la inculpada, documentación al PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO No.-002-2020-UATH-SP, seguido contra la servidora Ec. Eylen Ramos, Jefe del Departamento de Finanzas; y, de acuerdo con lo que determina el artículo 256 COA, se apertura la estación probatoria por el termino de 03 días, conforme consta en Memorando Nro.-APPB-PATH-2020-0353-M del 11 de junio de 2020; notificación fue realizada por la Ing. María Fernanda Macas Cisneros, Secretaria del Procedimiento;

Que, con providencia del 17 de junio del 2020, se cierra la etapa probatoria y se dispone que pasen los autos para el dictamen correspondiente del órgano instructor y posterior Resolución que debe

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0026-R

Puerto Bolivar, 30 de junio de 2020

emitir la máxima autoridad de APPB, como órgano resolutor en este procedimiento; la misma que fue notificada al inculpado por la Secretaria mediante Memorando Nro. APPB-PATH-2020-0361-M de fecha 17 de junio de 2020;

Que, de conformidad con el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo con Memorando Nro.-APPB-PATH-2020-0389-M de fecha 19 de junio de 2020, el Sic. Carlos Romero Tandazo, Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, emite DICTAMEN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.-002-2020-UATH-SP; el cual recoge los aspectos más relevantes del procedimiento, así como un resumen del contenido de la instrucción, análisis de la prueba instruida; y solicita a su vez, emita la resolución respectiva apegada en derecho;

Que, la suscrita, con Memorando No.-APPB-APPB-2020-0560-M del 23 de junio de 2020, remite el Memorando No. APPB-PATH-2020-0389-M del 19 de junio de 2020, que contiene el Dictamen del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No.-002-2020-UATH-SP, y, solicita a su vez, la elaboración del proyecto de Resolución que resuelve el procedimiento sancionador, acogiendo las conclusiones y los requisitos establecidos en el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo, recalcando además que en la indicada Resolución no se pueden aceptar hechos distintos determinados en el curso del procedimiento;

Que, el Dictamen del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 002-2020-UATH-SP, éste contempla lo siguiente:

**“...1.- DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA O EL INCULPADO.**

Memorando No. APPB-APPB-2020-0229-M de fecha 02 de marzo del 2020, la Ing. Evelyn Icaza Domínguez, Gerente General de la entidad, instruyo a los servidores de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en los siguientes términos: “ En mérito de las normas legales invocadas, instruyo a ustedes de manera escrita, que previo a realizar cualquier consulta verbal o escrita, a un ente externo público o privado, diferente a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, esta debe ser coordinada y autorizada por esta Gerencia como representante legal de la misma. Inobservancia a esta instrucción, me faculta a proceder con el trámite correspondiente.”, siendo responsable de presuntos incumplimientos el titular del Departamento de Finanzas:

Ec. Eylen Ramos, Jefe Titular del Departamento de Finanzas, por no acatar la instrucción dispuesta por la Gerencia.

2.- LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE FUNDA LA INSTRUCCIÓN:

3.1 Instrucción dada por la Gerencia General mediante memorando N° APPB-APPB-2020-0229-M de fecha 02 de marzo de 2020.

3.2 Las pruebas aportadas dentro de este proceso son: Informe de Justificativo del Ec. Eylen Ramos Jefe del Departamento Financiero mediante memorando N° Memorando Nro. APPB-PFIN-2020-0400-M de fecha 05 de junio de 2020

3.4 Análisis de los Atenuantes:

a.- No ha sido sancionado durante el periodo de un año calendario por la misma infracción.

b.- Existe la desobediencia a la instrucción dada por la Gerencia General mediante memorando N° APPB-APPB-2020-0229-M de fecha 02 de marzo de 2020.

4.- LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE SE LE INCULPA.

La comisión de la infracción cometida por la Ec. Eylen Ramos Jefe Titular del Departamento de Finanzas Institucional, se deriva de la inobservancia a los siguientes deberes que constan en el

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0026-R

Puerto Bolivar, 30 de junio de 2020

artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice:

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores Públicos (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;

La Constitución de la República del Ecuador determina:

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos

La Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, otorga a la Gerencia General la siguiente prerrogativa:

Art. 13.- Son funciones y atribuciones del Gerente, dentro de su respectiva jurisdicción, las siguientes: a) Dirigir la administración y operación de la Entidad de acuerdo a las Leyes y Reglamentos.

5.- LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER.

La inobservancia a sus deberes se adecúa en una FALTA LEVE, estipulada en el Art. 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público que dice:

Art- 81 De faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla.

Los reglamentos internos en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa

6. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, no se dispuso medias cautelares.

CONCLUSIONES:

1.- Este procedimiento sancionador se sustanció observando el trámite propio previsto en los Artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, Régimen Disciplinario establecido en la LOSEP y su reglamento de aplicación; así como también respetando las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo consagrado en el Art 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando especialmente el derecho a la defensa del servidor;

2.- El inculpado ha presentado dentro del plazo concedido en el presente procedimiento el informe justificativo sobre el auto inicial del Procedimiento Sancionatorio, y dentro del expediente consta el escrito de fecha 26 de mayo de 2020 con Memorando Nro. APPB-PFIN-2020-0363-M, mediante el cual confirma que ella fue quien tomo la iniciativa de llamar sin coordinar con su superior, contradiciendo su escrito de prueba en el que dice que fue ella quien recibió la comunicación proveniente del exterior de la entidad.

4. Se ha verificado la inobservancia de la Ec. Eylen Ramos Jefe del Departamento de Finanzas Institucional a los deberes que deben cumplir los servidores públicos en el ejercicio de su cargo, señalados en los literales a) y b) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; por lo que considerando los atenuantes que se indican en el numeral 3.4 del presente dictamen, y el principio de proporcionalidad consagrado en la Constitución de la Republica, en el Art. 76, numeral 6 que

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0026-R

Puerto Bolivar, 30 de junio de 2020

dice. "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"; se reduce la sanción a aplicarse en una falta leve, estipulada en el Art. 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

5- De acuerdo a lo establecido en el Art 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, el Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, como autoridad nominadora de la institución, es competente para imponer sanciones disciplinarias determinadas en el Art. 43 de la LOSEP, excepto las faltas administrativas graves indicada en el literal e) destitución que corresponde al MDT mediante el sumario administrativo según la NORMA TECNICA PARA LA SUSTANCIACION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.

RECOMENDACIONES:

En base de la normativa legal expuesta la instrucción dada por la Gerencia General en el Memorando No. APPB-APPB-2020-0229-M del 02 de marzo de 2020, es legítima, en ningún momento coarta los derechos constitucionales de los servidores más bien, como administradora está en la obligación de dirigir la entidad y disponer que se coordinen acciones entorno a la administración de la misma, que sea de su exclusiva responsabilidad.

En consecuencia, al no haberse justificado la desobediencia a una disposición legítimamente emanada, inclusive en su escrito manifiesta que ella llamo a la servidora pública del Ministerio de Finanzas sin haber recibido o coordinado directriz con la Gerencia General, con lo que se demuestra en evidente flagrancia la desobediencia a una instrucción, por lo que se recomienda la amonestación verbal a la servidora Ec. Eylen Ramos Romo Jefe del Departamento de Finanzas...";

RESUELVE

Artículo 1.- Conforme a la motivación expuesta en la presente Resolución, se procede a sancionar con una amonestación verbal, a la Ec. Eylen Ramos Romo, Jefa del Departamento Financiero, por haber incurrido en el artículo 22 literal a) y b) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 2.- Por parte de la Unidad de Administración del Talento Humano, notifíquese del presente acto administrativo, a la Ec. Eylen Ramos Romo, Jefa del Departamento Financiero.

Artículo 3.- Regístrese la sanción en el expediente correspondiente, que reposa en la Unidad de Administración del Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2020-0259-M



Firmado electrónicamente por:
**EVELYN YOLANDA
ICAZA DOMINGUEZ**

Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas 3102 - Vía Puerto Bolívar.
Código Postal: 070103 - Puerto Bolívar - Ecuador;
Teléfono: 593-7 292 9999 - www.puertobolivar.gob.ec

Lenin



**EL
GOBIERNO
DE TODOS**

Memorando Nro. APPB-APPB-2020-0229-M

Puerto Bolivar, 02 de marzo de 2020

PARA: Sr. Dr. Víctor Vicente Guzmán Barboto
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

Sr. Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
Asesor de Gerencia

Sra. Econ. Eyllen Ramos Romo
Jefe Financiero

Sra. Econ. Elizabeth Rocío Pacheco Mosquera
Jefe Administrativo, Subrogante

Sra. Ing. Mercedes Karina Aguilar Valarezo
Coordinadora Gestión de Servicios Portuarios, Subrogante

Sr. Ing. Vicente Efraín Arcentales Alvarracín
Gestión de la Seguridad Integral

Sr. Ing. Henry Fernando Arévalo Ñaguazo
Técnico en Obras y Proyectos

Sra. Ing. Aída Raquel García González
Administrador del Contrato de Gestión Delegada

Srta. Ing. Glenda Jesenia Peñaloza Honores
Control de la Inversión

Sra. Tlga. María Vicenta Elizabeth Alvarado Cedeño
Responsable Ejecución y Supervisora de Procesos de la Gestión de Comunicación

Srta. Ing. Elsy Beatriz Valarezo Tobar
Responsable del Subproceso de Gestión de Planificación

Sr. Psic. Ind. Carlos Alberto Romero Tandazo
Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano

ASUNTO: EMITIENDO DISPOSICIÓN

De mi consideración:

Memorando Nro. APPB-APPB-2020-0229-M

Puerto Bolivar, 02 de marzo de 2020

Remitiendo un cordial saludo, por medio de la presente me permito emitir la siguiente disposición:

Previo a instruir de manera escrita, lo pertinente, me permito recordar las siguientes normas vigentes:

LEY DE REGIMEN ADMINISTRATIVO PORTUARIO NACIONAL

Art. 13.- Son funciones y atribuciones del Gerente, dentro de su respectiva jurisdicción, las siguientes: a) Dirigir la administración y operación de la Entidad de acuerdo a las Leyes y Reglamentos.

LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP

Art. 42.- De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves. a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; **desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas**; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

En mérito de las normas legales invocadas, instruyo a ustedes de manera escrita, que previo a realizar cualquier consulta verbal o escrita, a un ente externo público o privado, diferente a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, esta debe ser coordinada y autorizada por esta Gerencia como representante legal de la misma.

De observar la inobservancia a esta instrucción, me faculta a proceder con el trámite correspondiente.

Por la favorable acogida que se de a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Memorando Nro. APPB-APPB-2020-0229-M

Puerto Bolivar, 02 de marzo de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez
GERENTE GENERAL

Copia:

Sra. Ing. Gladys Rocio Feijoo Feijoo
Analista de Talento Humano



Firmado electrónicamente por:
**EVELYN YOLANDA
ICAZA DOMINGUEZ**

Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas 3102 - Vía Puerto Bolívar.
Código Postal: 070103 - Puerto Bolívar - Ecuador;
Teléfono: 593-7 292 9999 - www.puertobolivar.gob.ec

Lenin



**EL
GOBIERNO
DE TODOS**